



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182000175375 DEL 11-12-2018

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036415 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto del 2016, el Acuerdo No. 20161000001386 del 7 de septiembre de 2016 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo de la Convocatoria No. 432 de 2016, el Servicio Geológico Colombiano reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este sentido, el Servicio Geológico Colombiano ofertó el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13 identificado con el Código OPEC No. 13002, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	13002
Nivel Jerárquico:	Profesional Especializado
Grado:	13
Propósito principal del empleo:	Realizar estudios, mapas y modelos preliminares temáticos de geología, geofísica o geoquímica de sistemas geotérmicos, de acuerdo con metodología internacionales y siguiendo los procedimientos institucionales.
Requisitos de Estudio:	Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería Civil y Afines; Química y Afines; Ingeniería Química y Afines; Física. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
Requisitos de Experiencia:	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.
Alternativa:	Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería Civil y Afines; Química y Afines; Ingeniería Química y Afines; Física. Título de posgrado en modalidad de doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Alternativa de experiencia: No aplica
Alternativa:	Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería Civil y Afines; Química y Afines; Ingeniería Química y Afines; Física. Título de posgrado en modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley Alternativa de experiencia: No aplica
Alternativa:	Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería Civil y Afines; Química y Afines; Ingeniería Química y Afines; Física. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Alternativa de experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones del Empleo
Elaborar guías metodológicas e instructivos para documentar actividades involucradas en la investigación y exploración de recursos geotérmicos.

4.3

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036415 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

Generar modelos preliminares temáticos elaborados con base en la información existente y el reconocimiento de campo, acorde con los procedimientos definidos por la entidad.
Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
Participar en la preparación de actividades y documentos de divulgación de los resultados de los proyectos desarrollados por el grupo de trabajo, de acuerdo con los procedimientos establecidos y criterios de calidad requeridos.
Procesar e interpretar la información de acuerdo con los estándares establecidos para investigación y exploración de recursos geotérmicos.
Realizar la adquisición de datos e información temática para investigación y exploración de recursos geotérmicos de acuerdo con las necesidades institucionales y directrices de la entidad.
Validar técnicamente los productos de exploración de recursos geotérmicos conforme al estado del conocimiento.

El señor GILBERT FABIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.193.168, se inscribió para el cargo identificado como empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13. La Fundación Universitaria del Área Andina, institución contratada por la CNSC para el efecto dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, realizó la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado. Esta universidad determinó que el aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitido al proceso de selección.

Así mismo, el señor GILBERT FABIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente presentó las pruebas de entrevista y valoración de antecedentes, aplicadas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, previo cumplimiento de la etapa de reclamaciones interpuestas para dichas publicaciones, y una vez resueltas cada una de ellas; conforme a lo dispuesto en el artículo 58º del Acuerdo No. CNSC – Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, mediante la Resolución No. CNSC 20182320036415 del 16 de abril de 2018, publicada el 18 de abril de 2018, en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 13002, del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Geológico Colombiano, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 432 de 2016 – SGC, así:

ENTIDAD	Servicio Geológico Colombiano
EMPLEO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13
CONVOCATORIA No.	432 de 2016- SGC
FECHA CONVOCATORIA	17-08-2016
NÚMERO OPEC	13002

1	CC	53140985	YENNY PAOLA CASALLAS VELOZA	65,45
2	CC	1010193168	GILBERT FABIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	63,10
3	CC	1015409070	OSCAR JULIAN SQUERRERO MOLINA	61,04
4	CC	1075231507	JESUS FRANCISCO SILVA PUENTES	51,84
5	CC	1015426310	ANDRES FELIPE SALAMANCA SAAVEDRA	51,24

(…)

Dentro del término establecido por el artículo 61 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹, el Servicio Geológico Colombiano, mediante oficio radicado

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036415 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

con No. 20186000319892 del 25 de abril de 2018, solicitó la exclusión del elegible GILBERT FABIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.193.168, quien se ubica en la posición No. 2 de la lista de elegibles para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, contenida en la Resolución No. CNSC 20182320036415 del 16 de abril de 2018. Para el efecto, el ente manifestó lo siguiente:

“(…) Posición 2: GILBERT FABIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ cc. 1.010.193.168. No cumple con el tiempo de experiencia profesional relacionada establecida para el ejercicio del cargo. Los primeros tres contratos con el SGC son en la categoría tecnólogo, por lo cual no acreditan experiencia profesional. Tiempo total de experiencia profesional relacionada: 23 meses de los 34 requeridos. (Anexo certificado) (…)”

Con ocasión de la solicitud de exclusión, y con el fin de corroborar los hechos expuestos por la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, la CNSC inició actuación administrativa mediante Auto No. 20182320007124 del 29 de junio de 2018, tendiente a establecer la posible exclusión del señor GILBERT FABIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.193.168 de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13.

En consideración a la prueba decretada en el Auto No. 20182320007124 del 29 de junio de 2018, la CNSC solicitó a la Fundación Universitaria del Área Andina *“(…) emitir un informe en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida del elegible GILBERT FABIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.193.168, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección”*.

Mediante comunicación de fecha 13 de agosto de 2018 y radicado No. 20186000640962 del 14 de agosto de 2018, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud y, luego de una nueva verificación de los requisitos y de los antecedentes del señor GILBERT FABIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, al efecto concluyó:

“El aspirante cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por la OPEC.”

Mediante radicado 20186000582372 del 23 de julio de 2018, el señor RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ se pronunció en relación con la actuación para reiterar que sí cumplía con los requisitos académicos y profesionales exigidos, y para aportar documentación adicional, explicativa de la información radicada al momento de inscribirse en la convocatoria.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, procede el Despacho a resolver de fondo la presente actuación.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
(…).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036415 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, el artículo 61 del Acuerdo No. 2016100001366 del 17 de agosto de 2016, indica:

“ARTÍCULO 61°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el Servicio Geológico Colombiano, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

(...).

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo”.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

Las pruebas que sirven de sustento a esta decisión, valoradas con fundamento en las reglas de la sana crítica y los principios generales del derecho son:

1. Los documentos aportados por el candidato al momento de inscribirse en la convocatoria.
2. Oficio radicado con No. 20186000319892 del 25 de abril de 2018, mediante el cual el Servicio Geológico Colombiano solicitó la exclusión del candidato.
3. La comunicación de fecha 13 de agosto de 2018, mediante la cual la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud elevada por la CNSC.
4. Los documentos aportados por el candidato mediante radicado 20186000582372 del 23 de julio de 2018.
5. Las demás pruebas que obran en el expediente.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La CNSC, como entidad constitucional, es la encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, y cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá, en cualquier momento y ante la existencia de presuntas irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar las actuaciones administrativas tendientes a adecuar cada una de las etapas del concurso a los principios de mérito e igualdad en el ingreso y, en conclusión de éstas, si es necesario, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección o alguna de las etapas del mismo.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios de mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, que en estricto sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano garante, realice acciones de verificación y control al desarrollo de las Convocatorias, con el propósito de velar porque éstas se adecúen a los principios que la orientan.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036415 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y las competencias necesarias, pues sólo así se asegura a los participantes la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, garantizando de esta manera el ingreso a las entidades del personal idóneo y competente para la realización de sus funciones.

La solicitud de exclusión formulada por el Servicio Geológico Colombiano se fundamenta en que:

“(...) Posición 2: GILBERT FABIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ cc. 1.010.193.168. No cumple con el tiempo de experiencia profesional relacionada establecida para el ejercicio del cargo. Los primeros tres contratos con el SGC son en la categoría tecnólogo, por lo cual no acreditan experiencia profesional. Tiempo total de experiencia profesional relacionada: 23 meses de los 34 requeridos. (Anexo certificado) (...)”

Para tomar una decisión de fondo, el Despacho ha revisado los requisitos de experiencia profesional exigidos para el cargo.

Como se evidencia que el aspirante no acreditó títulos universitarios de postgrado, se debe aplicar la alternativa consistente en:

“Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería Civil y Afines; Química y Afines; Ingeniería Química y Afines; Física. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Alternativa de experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada”

Así las cosas, el aspirante debió haber acreditado treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada. De los documentos aportados al expediente se evidencia que el aspirante demostró experiencia a través de los siguientes contratos:

“Secretaría Distrital de Planeación. Cargo: Contratista Geofísico”. La duración total fue del 25 de enero de 2013 al 24 de agosto de 2015. Con este sólo contrato, el aspirante acreditó cerca de treinta y dos (32) meses.

Si a ello le sumamos los dos (2) contratos que acreditó haber celebrado con el Servicio Geológico Colombiano (distintos de los 3 contratos que esa misma entidad descalificó), el aspirante cumple con holgura el requisito de experiencia relacionada. En efecto, los últimos 2 contratos celebrados con el Servicio Geológico Colombiano presentaron como fecha de inicio y terminación, por una parte, el 22 de julio de 2015 y 31 de diciembre de 2015, y por otra el 4 de enero de 2016 y el 15 de diciembre de 2016.

Así las cosas, de los contratos que no cuestiona ni desconoce el Servicio Geológico Colombiano se pueden acreditar al menos 17 meses adicionales.

Por lo anterior, el Despacho concluye que el candidato cumple con la experiencia profesional requerida por la OPEC, por lo que se abstendrá de excluir al elegible de la lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor GILBERT FABIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.193.168, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036415 del 16 de abril de 2018, para el empleo de

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036415 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, OPEC No. 13002, del Servicio Geológico Colombiano, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a GILBERT FABIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.193.168, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, al correo electrónico catastral.rodriguezrodriguez@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, en la Diagonal 53 N. 34 - 53 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: mgeral@sgc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Proyectó: Juan Antonio Duque Duque
Revisó: Fernando José Ortega Galindo

